

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESCALONILLA

Aprobada inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales municipales, en sesión del pleno celebrada el día 19 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a exponer al público el citado expediente durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, señalándose que de no presentarse ninguna quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de este caso se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones practicadas.

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6: «La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: el 2,4 por 100 para obras menores y el 3 por 100 para obras mayores. Se establece una cuota mínima obligatoria de 15,00 euros para todo tipo de obras.»

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6: «La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Fotocopia de documentos en hoja tamaño DinA4, 0,10 euros.

Fotocopia tamaño DinA3, 0,15 euros.

Por compulsas de documentos oficiales, 0,15 euros por hoja.

Por bastanteo de poderes o reconocimiento de firmas, 5,00 euros.

Expedición de certificados o copias de documentos sobre datos de más de cinco años de antigüedad, 10,00 euros.

Expedición de certificados o copias de documentos sobre bienes para su incorporación a escritura pública, 30,00 euros.

Por tramitación o expedición de licencia de segregación, parcelación, segregación o agrupación de cualquier tipo de terrenos, fincas, viviendas, etcétera, 30,00 euros por parte resultante.

Por tramitación de expediente de aprobación de PAU, proyecto de reparcelación, estudios de detalle, o cualquier procedimiento urbanístico regulado en la LOTAU, 300,00 euros.

Por inspecciones técnicas a realizar por los servicios municipales de urbanismo sobre inmuebles a petición del interesado o para inicio de actividades económicas, 100,00 euros.

Por expediente de deslinde instado por particular, 100,00 euros más gastos justificados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles, así como en su caso de utilización del Salón de Plenos y las dependencias de la Casa de la Cultura para la celebración de matrimonios civiles que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud de prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado al amparo de la Ley 35 de 1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil, así como por la utilización de instalaciones municipales para el mismo fin.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Están obligados al pago en concepto de contribuyentes las personas que soliciten o resulten beneficiadas con la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.- Las tarifas aplicables por el enlace matrimonial serán las siguientes:

Celebración de matrimonio por autoridad municipal, 35,00 euros.

Dicha cuota se verá incrementada en caso de que el lugar elegido para el acto sea una dependencia municipal, por las siguientes cuotas:

Enlace matrimonial en el Salón de Plenos: 150,00 euros.

Enlace matrimonial en la Casa de Cultura: 300,00 euros.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales.- Cuando al menos uno de los dos contrayentes esté empadronado en Escalonilla, la tarifa aplicable al local de celebración será la siguiente:

Enlace matrimonial en el salón de plenos: 50,00 euros.

Enlace matrimonial en la casa de Cultura: 100,00 euros.

Artículo 6.- Devengo.- Nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de celebración de matrimonios civiles en las instalaciones contempladas en la presente Ordenanza, al menos con diez días de antelación al fijado para el enlace. Cuando por causas no imputables al Ayuntamiento no tenga lugar finalmente la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá la devolución del depósito constituido.

Artículo 7.- Gestión.- En el momento de solicitar el servicio y abonar la tasa correspondiente se obtendrá el derecho a recibir el servicio e incluso, si así se solicita, a acceder al local anteriormente para su ornamento y decoración por cuenta del solicitante.

Disposición final.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de Servicios educativos como la Ludoteca, Campamento de Verano, cursos de internet, y Escuelas deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, en concepto de cuota de inscripción, la prestación del servicio de actividad de ludoteca, campamento de verano, cursos de internet y escuelas deportivas, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos, centro de internet o instalaciones deportivas municipales, asistidos por profesionales contratados por el Ayuntamiento para impartir las materias correspondientes.

El servicio de ludoteca se prestará de septiembre a junio y conforme al calendario escolar de cada año.

Las Escuelas deportivas se prestarán dentro del calendario escolar anual, de conformidad con los horarios establecidos cada curso por la Diputación Provincial de Toledo.

Los cursos de Internet se ofrecerán en las ocasiones determinadas libremente por el Ayuntamiento a la vista de las demandas existentes en cada momento y a razón de un mes u ocho sesiones por curso.

El campamento de verano se prestará en los meses de julio y/o agosto de cada año, de lunes a viernes con exclusión de la Semana Cultural de Escalonilla o cualquier otro evento significativo que determine cada año la Junta de Gobierno Local.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Ludoteca: De 1 a 4 horas semana, 25,00 euros al mes.

De 5 a 8 horas semana, 40,00 euros al mes.

De 9 a 12 horas semana, 60,00 euros al mes.

Campamento de verano, 50,00 euros al mes.

Escuelas deportivas, 15,00 euros por curso y actividad.

Curso de Internet, 10,00 euros por curso.

Las cuotas aplicables por mes, lo serán por mes natural de septiembre a junio para la ludoteca y de julio y/o agosto para el campamento de verano, y no serán reembolsables cantidades parciales de las mismas que no se hubiesen consumido por vacaciones escolares o no asistencia del usuario. Las cuotas aplicables por curso no serán reembolsables por ninguna razón una vez iniciado el mismo.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones en el pago de la misma, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa. La baja de un usuario en el servicio deberá ser solicitada en el mes anterior a aquel en que se produzca.

El pago de la tasa se llevará a cabo directamente en las dependencias del Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Escalonilla 20 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa, Sonia María Gómez Fernández.

N.º I.- 10744